



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 13 de mayo

Número 107

## Diputación Provincial

### Anuncio de concurso

Aprobado el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base al Concurso de los artículos que a continuación se relacionan, se expone al público a los efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación provincial, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la propia Corporación.

#### Relación artículos

1.560 metros de tela blanca para sábanas, en ancho de 1,60.

360 metros de tela blanca para fundas de almohada, en ancho de 0,80.

450 metros de granito para servilletas y toallas, de 0,50 de ancho.

200 metros de cruzadillo para batas de Médicos y Hermanas, de 0,80 de ancho.

200 metros de tela blanca cortante para batas de enfermeros, de 0,80 de ancho.

6 docenas de paños de cocina oscuros, de 48 x 48.

10 docenas de paños de cocina blancos, de 48 x 48.

60 metros de tela de buzos.

300 metros de dril azulina para batas y delantales de cocina.

200 colchas blancas, sin fleco, de 1,80 de ancho.

50 mantas.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Negociado Rústica

#### Edicto

En el B. O. de la provincia, número 63, de fecha 17 de marzo de 1955, se publicó Circular de esta Administración, advirtiendo que la presentación de las actas del recuento de la ganadería municipal por los Ayuntamientos respectivos, o las certificaciones negativas, en su caso, deberían tener lugar durante la segunda quincena del próximo mes de abril.

Como a pesar de haber transcurrido con exceso el término de presentación son varios los Ayuntamientos que no han cumplimentado el servicio, por medio del presente se hace constar que si para el día 21 de los corrientes no obraran las actas de recuento, por duplicado, o las certificaciones negativas, cuando sean procedentes, se hará propuesta de sanción de multa al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la cuantía de 100 pesetas a los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones afectadas.

Asimismo, se significa que, en todos los términos municipales que

tributen en la actualidad (1.955), en régimen de Amillaramiento, debe practicarse el recuento de la ganadería, prescindiendo de que esté en trámite su tributación por Catastro en el año 1956, y por tanto no deben dejar de remitir en el plazo indicado, los Ayuntamientos, las actas de recuento de la ganadería o las certificaciones negativas, por duplicado. Lo mismo se tendrá en cuenta para los apéndices a los amillaramientos, cuyo plazo de presentación concluye el último día del presente mes.

Burgos, 9 de mayo de 1955.—El Administrador, M. García Bustos.

## Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Burgos

### Suscripción pro-homenaje a Calvo Sotelo

#### CIRCULAR

La Junta de Gobierno del Colegio que presido tiene acordado contribuir económicamente al Homenaje Nacional que va a tributarse al Protomártir de la Cruzada, el Excelentísimo Sr. D. José Calvo Sotelo, a cuya memoria y fecundas realizaciones, tanto deben los Cuerpos Nacionales, los funcionarios de la Administración Local y las Corporaciones todas.

Sin perjuicio de la aportación a realizar por el Colegio se ha acor-

dado también, que los Sres. Secretarios, Interventores y Depositarios de esta provincia, participen en la suscripción abierta a tal fin, a través de dicho Colegio como Organó representativo que es de ellos, de manera que cada uno de dichos funcionarios, puede figurar en lista de suscriptores de su respectiva localidad, con la indicación de que la cantidad con que contribuye, está entregada en su Colegio, circunstancia que acreditará exhibiendo el recibo individual que oportunamente le será expedido en nuestras Oficinas a medida que verifique el ingreso.

Se pretende con ello, que se concurre a la suscripción de forma corporativa, para evidenciar que estos Cuerpos constituyen la rama de la Administración que más cariño y gratitud siente hacia tan revelante figura de la vida pública española de los tiempos modernos.

La Junta de mi presidencia, ha acordado, igualmente, señalar como módulo de aportación a referida suscripción, el importe de un día de haber de cada uno de los interesados, entendiéndose por día de haber, el producto diario del sueldo consolidado. Ello sin perjuicio de que cada funcionario aporte cantidad superior en la medida que estime conveniente.

El ingreso de las cuotas respectivas, puede hacerse en el domicilio social del Colegio, en las editoriales e imprentas con las que tengan cuenta en esta Capital, a través de los Agentes de Negocios-Apodorados de los Ayuntamientos respectivos, y en general, por el procedimiento que resulte más cómodo en cada caso, bien entendido que el plazo para efectuarlo terminará al finalizar el presente mes. El Colegio expedirá y hará entrega o remisión de los recibos correspondientes.

Esta Junta espera la más entusiasta colaboración por parte de todos los Secretarios y demás interesados, puesto que se trata de hacer expresión de gratitud hacia tan insigne

municipalista que dedicó y entregó su vida al servicio de España.

Burgos, 10 de mayo de 1955.—  
El Vicepresidente, Manuel de Benavides y de la Pola.

## Providencias Judiciales

### Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia, número dos de los de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en autos incidentales sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, consistente en la planta baja de la casa número catorce, a tres cinco, de la calle de Miranda de esta ciudad, seguidos a instancia de doña María y doña Elvira Avila Villamiel, asistidas de sus respectivos maridos, contra don Juan Riu Deván y don Francisco Sainz Giménez, por sí y como integrantes de la Firma Comercial, Entidad o Comunidad «Riu y Sainz»; contra los miembros desconocidos de dicha Entidad o Firma Comercial, y las personas físicas o jurídicas que tengan derecho o interés en el arrendamiento objeto de este pleito; y contra la Sociedad Limitada «Hijos de Riu», de esta ciudad; se emplaza por medio de la presente a los miembros desconocidos de la Entidad o Firma Comercial «Riu y Sainz», y a las personas físicas o jurídicas que tengan derecho o interés en el arrendamiento objeto de autos, para que en término de seis días, comparezcan en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; asimismo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados, obran a su disposición en este Juzgado en donde pueden ser recogidas en horas hábiles.

Y para su publicación en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a referidos demandados desconocidos, expido la presente, en cumplimiento de lo ordenado, que firmo en Burgos, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Javier Pérez Bulto.

D. José Javier Pérez Bulto, Secretario del Juzgado de primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veinte de abril de 1955.—Vistos por el Sr. D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido, los precedentes autos sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, seguidos a instancia de D. Gustavo Ceballos López, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, representado por el Procurador don Leoncio Hernando García, y defendido por el Letrado D. José María Codón Fernández, contra D. Daniel Serrano Tudanca, mayor de edad, casado, industrial, de esta ciudad, representado por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta, y defendido por el Letrado D. Enrique de Iruegas Múgica, y contra los demás continuadores desconocidos del derecho de arrendamiento de la Sra. Viuda de Tudanca, del local objeto de autos, que han sido declarados en rebeldía, por su incomparecencia, y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por D. Gustavo Ceballos López, sobre resolución del contrato de arrendamiento del local de la planta baja de la casa número siete, de la calle de Avellanos, de esta ciudad, debo declarar y declaro no haber lugar a la resolución pedida y absolver, como absuelvo de la misma, a los demandados D. Da-

niel Serrano Tudanca y demás continuadores desconocidos de la señora viuda de Tudanca en dicho arrendamiento, con expresa imposición de las costas causadas al actor.—Por la rebeldía de los continuadores desconocidos de dicho arrendamiento, hágase esta notificación de la sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Falcón García.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—José Javier Pérez Bulto.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial», de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes, antes expresados, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José Javier Bulto.—El Magistrado Juez, Angel Falcón.

### Aranda de Duero

#### Edicto

Por el presente, y de conformidad con lo acordado por providencia dictada en el sumario que instruyo con el número 42 de 1955, por lesiones y daños, se instruye a Mme. Lecreux, y a la Compañía de Seguros «L' Afrique Française», ambas sin domicilio conocido en España, del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso indicado, y renunciar o no a la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado en el automóvil Renault 9279 MA 21, conducido por Mr. Albert René Paul Zunz Mathot, por los hechos investigados en el expresado sumario.

Dado en Aranda de Duero, 2 de mayo de 1955.—El Juez, (ilegible).—El Secretario Judicial, (ilegible).

### Sedano

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción de Castrojez, y por tener prorrogada la jurisdicción, de Sedano y su partido,

Hago saber: Que por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Fortunato Arribas Alonso, mayor de edad, casado, zapatero, natural y vecino que fué de Cernégula, de donde se ausentó, sospechándose que con dirección a Burgos, para que en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a sus Agentes, procedan a la busca y detención del expresado y, caso de ser habido, le constituyan en prisión a disposición de este Juzgado.

Sedano, a 3 de mayo de 1955.—El Juez, Jerónimo Arozamena.—El Secretario, Melchor Martín Alamo.

### Villarcayo

#### Edicto

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia llamando al procesado Alfredo Cruz Fernández, en la causa número 41 de 1952, por hurto, publicada con fecha 4 de diciembre de 1953.

Dado en Villarcayo, a 25 de abril de 1955.—El Juez de Instrucción, Mario Deán.—El Secretario, (ilegible).

### Calatayud

D. José María Monteagudo Roch, Juez Comarcal de la ciudad de Calatayud, provincia de Zaragoza,

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas número 88 del año 1954, sobre blasfemias, contra Santiago Gil Romero, de 42 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Burgos, natural de Roa de Duero (Burgos), he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el B. O. de la provincia de Burgos en fecha 3 de enero del año actual, en la que se interesaba la busca y captura del mismo, por haber sido habido.

Calatayud, 25 de abril de 1955.—El Juez Comarcal (ilegible).—El Secretario, Ramón Pérez.

### Baltanás

D. José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Pérez Martínez, de 41 años de edad, soltero, pastor, que tuvo su último domicilio en Villanueva de Gumiel (Burgos), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Burgos, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento, practicar la declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, si fuese habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Baltanás, a 9 de mayo de 1955.—El Juez de Instrucción, José María Romera.—El Secretario, José Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### *Instalaciones eléctricas*

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Manuel Gonzalo Goya, en nombre propio, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, desde el centro de transformación de Celada del Camino, propiedad de «Electra de Burgos», S. A., hasta la «Granja Santiuste», para suministro de energía eléctrica a esta Granja.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera Nacional de Burgos a Portugal por Salamanca, en su km. 23/284, el ferro carril Madrid-Irún; en su kilómetro 346/810, el camino vecinal a Santiuste, las líneas de telégrafos y teléfonos, los ríos Hormazuela y Arlanzón, varios arroyos, caminos y cañadas, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular y del peticionario, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificación que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Celada del

Camino y Pampliega, únicos terminos municipales a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y la División Inspectorada de la Renfe, señalando ésta igualmente condiciones, y el informe, también favorable, de la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Don Manuel Gonzalo Goya, el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, entre el centro de transformación de Celada del Camino y la Granja Santiuste, y la construcción de dos centros de transformación.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.<sup>a</sup>, autorizándose su establecimiento en las partes en que afecte a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado y se decreta, para las mismas, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las fincas de propiedad particular y líneas eléctricas, de otros concesionarios, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de

marzo de 1919, entendiéndose imputada la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del Expediente, suscrito en Burgos el 13 de febrero de 1954, por el Ingeniero Industrial, D. Benito Guerra, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto según su importancia.

4.<sup>a</sup> La línea de transporte, dividida en dos tramos: uno del centro de transformación de Celada del Camino al centro de transformación de Elevadora de Aguas, y otra de este último al centro de transformación de la Granja Santiuste, será trifásica, con tensión de 13.200 voltios y la potencia a transportar de 55 kilovatios. El conductor que se emplee será varilla de cobre de 3 mm. de diámetro.

El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Se cumplirán igualmente los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> La sección, características e instalación de los conductores incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones que se señalan en la condición 4.<sup>a</sup>.

7.<sup>a</sup> En los cruces con carreteras,

caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.ª En el cruce con el ferrocarril de Madrid a Irún, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y vigentes disposiciones sobre Instalaciones Eléctricas.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comuniquen la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspector y con el Jefe de la 19.ª Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se empotrarán en terreno firme, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) La Sociedad peticionaria abonará a la RENFE, por una sola vez, en concepto de indemnización, la cantidad de 267,20 pesetas, por la faja de terreno de dos metros de anchura, de una longitud de 66,80 metros, que resulta comprendida entre los límites del terreno del ferrocarril, al precio de dos pesetas el metro cuadrado, sobre cuyo terreno no podrá alegar nunca derecho alguno distinto a aquel a que taxativamente se ciñe la concesión.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación, si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por Organismo Oficial com-

petente sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado, será el indicado en el plano que se acompaña.

h) La obra correspondiente al cruce que se autoriza, no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

9.ª No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrán depositarse en ellas y en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al interesado y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, el concesionario, deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas.

11. Terminadas las instalaciones, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta, en la que se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.ª, y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

La referida acta se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien en vista de

resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones.

12. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecido o en lo sucesivo establezca la Diputación Provincial por concesión de licencia y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

13. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones deberá solicitar el concesionario a la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el Registro de Industria de Burgos.

14. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberá cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las líneas que para ello puedan ser necesarias y habrán de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a las tarifas que en tal caso debe establecerse.

18. Regirán en esta concesión

Los preceptos que le sean aplicados de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento, reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

19. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo, y correspondiente Reglamentación del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o pueda dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título presario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés y seguridad pública o de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones y suspensiones.

21. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo Reglamentario.

22. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley

del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

23. El concesionario queda obligado a constituir antes de comenzar sus trabajos en las obras o terrenos de dominio público, la fianza definitiva que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiendo dicha fianza a cuanto en el citado artículo se determina.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7'50 pesetas respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 29 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

—:—

### Sección de aguas

Por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 13 de abril próximo pasado (Referencias: 1432-F 211), se ha otorgado la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por D. Emeterio Moreno Diez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Oca, en término municipal de Briviesca (Burgos), con destino a riegos, en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado»,

de 26 de octubre de 1952, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Eladio Martínez Mata, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, no fue presentada reclamación alguna.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que no se presentaron reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a D. Emeterio, D. Ramón y D.<sup>a</sup> Maravillas Moreno Diez y D.<sup>a</sup> María Diez del Castillo, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 21 litros [por segundo del río Oca, en término municipal de Briviesca (Burgos), con destino al riego de 26 hectáreas, 15 áreas, en finca de su propiedad, denominada «La Vega».

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Camino, D. Eladio Martínez

Mata, en julio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total, deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.<sup>o</sup> de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Briviesca, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la cons-

trucción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, le comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia».

Lo que se hace público, para general conocimiento

Zaragoza, 3 de mayo de 1955. —  
El Ingeniero Director Adjunto,  
P. S., F. Fernández.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Agustina Ruiz Pablo, mayor de edad, vecina de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la lista de vecinos beneficiarios de aprovechamientos de pinos de privilegio de dicho Ayuntamiento para el año forestal 1954-55.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren

coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 5 de mayo de 1955.—  
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

#### Alcaldía de Condado de Treviño

Formada el acta o recuento general de la ganadería existente en este distrito municipal, correspondiente al año actual de 1955, se hace saber que dicho documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a partir del siguiente ai en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que durante el plazo indicado pueda ser examinado por los contribuyentes que figuren en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren justas, bien advertidos que, transcurrido el citado plazo, no se admitirá ninguna.

Treviño, 22 de abril de 1955.—  
El Alcalde, Eugenio Garay.

#### Alcaldía de Mamolar

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartos de contribución para dichos conceptos, para el próximo año de 1956, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por dichos conceptos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, relaciones juradas de las fincas objeto de alteración, con su cabida, linderos, clases y término donde radican, documento que acredite la adquisición de la finca y pago de derechos reales a la Hacienda pública, y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre; transcurrido el plazo mar-

cado y sin los requisitos enumerados, no se admitirá ninguna.

Mamolar, 14 de abril de 1955.—  
El Alcalde, Elías Bartolome.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villacspasa.

#### Alcaldía de La Cueva de Roa

Aprobada por esta Corporación municipal la Ordenanza para exacción de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa, 26 de marzo de 1955.—El Alcalde, Modesto Cabornero.

#### Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los individuos inscriptos marítimos de esta capital, nacidos en el año de 1936, en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual y han quedado sujetos al servicio de la Armada, en el reemplazo de 1956 de marinería, que deben causar baja en los alistamientos del Ejército, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 114 y 71, respectivamente, de los Reglamen-

tos vigentes de Reclutamiento de la Armada y de Ejército.

Número 566.—Victor Orive Ruiz de Azúa, hijo de Evaristo y de Felisa, nacido en Pancorvo (Burgos), el día 15 de abril.

Número 684.—Quirino Gómez Arias, hijo de Benito y de Antidiana, nacido en Fuentecén, el día 4 de junio.

Barcelona, 23 de abril de 1955.—  
El C. de N. 2.º Comandante.—  
P. O., Lorenzo Sanfeliú.

#### Comandancia Militar de Marina de Santander

Relación nominal, foliada y filiada de los individuos de este trozo, pertenecientes al reemplazo de 1956, definitivamente alistados que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, para su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de tierra.

Folio S. S., 268 de 1954.—José Pérez Giménez, hijo de Victor y de Clara, natural de Arnedo (Burgos), nació el día 13 de noviembre del año de 1936.

Santander, 30 de abril de 1955.—  
El 2.º Comandante Jefe del Detall, Félix Bastarache.

#### Distrito Marítimo de Requejada

Folio S. S., 26 de 1956.—José Medina Soto, hijo de Hipólito y de Josefa, natural de Burgos, nació el día 8 de marzo de 1936.

Requejada, 9 de abril de 1955.—  
El Comandante del Trozo, Paulino Ventura Massanas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES  
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS